

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Julio 12 96.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA CASAMONT TIENDAS CASA & MONTANA  
CIA. LTDA.=====

CUANTIA : S/. 2'000.000.000

En el Cantón Guayaquil , Provincia del Guayas , República del Ecuador, a los DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS , ante mí , Abogado PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón , comparecen las siguientes personas : Por sus propios derechos, los señores <sup>1</sup> GUSTAVO FERNANDO VACA BASTIDAS , casado <sup>2</sup> Ejecutivo ; JULIO CESAR LEON RUIZ, soltero, Ejecutivo ; y <sup>3</sup> GUSTAVO GERARDO VACA ROCHA , casado, Ejecutivo .- Los comparecientes son ecuatorianos , mayores de edad , con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil , los dos primeros y el tercero en la ciudad de Ibarra , de tránsito por este Cantón , tienen la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA a la que proceden con amplia y entera libertad , para que la otorgue me presentan la minuta siguiente " SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES .- intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos los señores : Gustavo Fernando Vaca Bastidas , de estado civil casado ; señor Julio César León Ruíz, de estado civil soltero ; y , señor Gustavo Gerardo Vaca Rochas de estado civil

casado , todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, los dos primeros y el tercero con domicilio en la ciudad de Ibarra, de tránsito por este Cantón .- SEGUNDA : DEL CONTRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente ~~mostramos~~ voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad Limitada para cuyo efecto unimos nuestros capitales para ~~emprender~~ en operaciones mercantiles a fin de participar en las utilidades que resultaren de la misma.- TERCERA : La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de comercio y por los siguientes estatutos.-

ESTATUTOS DE LA COMPANIA CASAMONT TIENDAS CASA & MONTANA CIA. LTDA .- ARTICULO PRIMERO.- <sup>Denominación</sup> Con el nombre de CASAMONT TIENDAS CASA & MONTANA CIA. LTDA. , se constituye una ~~compañía~~ de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y una sucursal en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo abrir sucursales, agencias o establecimientos dentro y fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía será dedicarse al comercio de la importación y exportación de cables eléctricos y telefónicos, materiales eléctricos de toda clase y medidas, equipos y herramientas de todo tipo, en fin a todo cuanto se encuentre comprendido dentro de la actividad de la ferretería en general. La compañía podrá actuar como distribuidora, agente o representante de ~~personas~~ naturales y/o jurídicas. La compañía ~~se~~ dedicará a la importación, exportación, distribución y comercialización de juguetes y juegos infantiles ; acoples de mangueras y conexiones

Domicilio principal  
y  
Sucursal

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

para maquinarias y más equipos mecánicos, toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores. Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. Toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas y fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, hilados, tejidos y calzado y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexas (pulpa, tinta, etcétera). La compañía también se dedicará a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su propia planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Se dedicará a la compra-venta, corretaje, administración, permuta, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. La compañía también se dedicará

a la fabricación, elaboración, comercialización, importación y exportación de toda clase de muebles ya sea de madera o metálicos para sala, comedor, dormitorios y cocina, (así también muebles para la oficina, también se dedicará a la comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos y de computación, así como sus partes, accesorios y repuestos, también podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de computación e informática. Así mismo podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos y artefactos para el hogar tales como cocina, refrigeradora, televisores, hornos microonda, videograbadoras, filmadoras, equipos de sonido y todo lo relacionado a esta línea. También se dedicará a la comercialización de automotores, sus accesorios, partes y repuestos, a la comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. A la comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos así como a la industrialización y comercialización de productos lácteos, alimentos elaborados y semielaborados, bebidas, confites, caramelos, etcétera. La compañía también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. A la construcción de obras de ingeniería de viabilidad, electrodomésticos, puertos, aeropuertos, metal-

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0002

mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesadas para la construcción ; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre , aérea , fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga , materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que estén permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil en el domicilio principal de la compañía, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- El capital de la compañía CASAMONT TIENDAS CASA & MONTANA CIA. LTDA., es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones iguales , acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.- ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente en el que constará su caracter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- ARTICULO SEXTO.- Los socios podrán transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías se segregará de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento mínimo

Plazo

establecido en la misma ley.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de Aumento de Capital los socios tendrá ~~derecho~~ de preferencia para suscribir nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución de la Junta General de socios que acuerde aumentar el capital.- ARTICULO NOVENO.- La compañía se gobierna por ~~la~~ junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente .- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocados.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante carta dirigida a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción ; y en ambos casos con ocho días de anticipación por lo menos , al fijado para la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo expresado en el artículo anterior la Junta General se entenderá legalmente convocada o constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital

S/ 1.000.000,00

06630

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0003

S/ 1'000.000,00

GUAYAQUIL 5 DE JUNIO de 1996  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

GUATAVO VACA BASTIDAS	\$ 980.000,00
JULIO CESAR LEON RUIZ	\$ 10.000,00
GUSTAVO GERARDO VACA ROCHA	\$ 10.000,00

\$1'000.000,00

un Total de UN MILLON 00/100 sucres

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CASAMONT TIENDAS CASA & MONTAÑA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 3 SEPTIEMBRE 96, a la tasa del 41%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

**FILANBANCO**

Jefe de Ag.

1ro. DE MAYO Y ESMERALDAS

Firma Autorizada

1997  
FERRER G. AVILA  
NOTARIO SO. CIVIL GUAYAQUIL

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

300

pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta , firmando al final del acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quórum para las juntas puedan considerarse válidamente ~~constituídas~~ es el determinado por la ley, esto es, que representen más de la mitad ~~del~~ capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones se ~~se~~ tomarán ~~por~~ mayoría absoluta de socios asistentes. el Gerente actuará como secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificados de todos los actos, libros y documentos en general de la ~~compañía~~, las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y ~~rubricadas~~ por el secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por medio de un representante mediante carta dirigida al Gerente, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder ~~General~~ legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General de conformidad con la Ley son las siguientes:

a) Designar Presidente y al Gerente de la compañía ; b) Designar a los comisarios y cualquier otro ~~funcionario~~ ; c) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estados de pérdidas y ganancias de la ~~compañía~~ ; d) Disponer el reparto de las utilidades ; e) Aprobar por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios ; f) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía ; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía ; h) Autorizar la

venta, compra, hipoteca o imposición de gravámenes sobre todos los bienes inmuebles; i) Todas las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes estatutos sociales.- ARTICULO

DECIMO NOVENO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir con el secretario las actas de las mismas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación de los socios ; y , c) Las demás atribuciones y deberes señalados en la ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO : DEL GERENTE.- El Gerente socio o no de la compañía es el representante legal de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente las que señalan la ley y estos estatutos; y , en especial: a) Realizar y ejecutar las operaciones y actos administrativos de la compañía ; b) Celebrar toda clase de actos de la compañía ; c) Nombrar y remover empleados fijando remuneraciones ; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía ; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y suscribir cheques contra ellas; f) Girar, endosar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y otros valores negociables en todo caso ; g) Suscribir, junto con el Presidente los certificados de aportación de los socios ; y , h) Presentar y poner a consideración de la junta General los balances y cuentas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En caso de

000.

ausencia, falta o impedimento del Gerente, lo subrogará el Presidente.- ARTICULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones de ley.

NOTARIA



DEL CANTON

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- *Suscripción*

El capital social ha sido suscrito íntegramente de la siguiente *ción* manera: Señor <sup>1</sup> Gustavo Fernando Vaca Bastidas, ha suscrito mil novecientas sesenta participaciones sociales de un <sup>1960</sup> mil sucres cada una; señor <sup>2</sup> Julio César León Ruiz, ha suscrito <sup>20</sup> veinte participaciones sociales de un mil sucres cada una; y, el señor <sup>3</sup> Gustavo Gerardo Vaca Rocha ha suscrito <sup>20</sup> veinte participaciones sociales de un mil sucres cada una.- QUINTA.- El <sup>2000</sup> capital social

de la compañía, ha sido pagado en un cincuenta por ciento de cada participación, en numerario, esto es, el señor Gustavo Fernando Vaca Bastidas, paga la cantidad de novecientos ochenta mil sucres en efectivo; el señor <sup>2</sup> Julio César León Ruiz, paga la cantidad de diez mil sucres en efectivo; y, el señor <sup>3</sup> Gustavo Gerardo Vaca Rocha, paga la cantidad de diez mil sucres en efectivo. El saldo

del capital suscrito se pagará en el plazo de un año en numerario, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- SEXTA:

Los señores fundadores autorizan al Abogado José Robalino Pacalla, para que efectúe todos los trámites para la obtención e inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que está autorizada por el Abogado JOSE ROBALINO PACALLA, Registro profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y

seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que fue, de principio a fin, por mí, el Notario, a los comparecientes éstos la aprueban, se afirman y ratifican en ella, firmando en unidad de acto, conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.

Sr. GUSTAVO F. VACA BASTIDAS  
C.C. 1001231151-1  
C.V. 076-195

Sr. JULIO CESAR LEON RUIZ  
C.C. 09-1038195-3  
C.V. 038.264

Sr. GUSTAVO GERARDO VACA ROCHA  
C.C. 04.0015425-8  
C.V. 088.060

Ab. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON

ES AUTENTICA A SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN LOS ARCHIVOS A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000

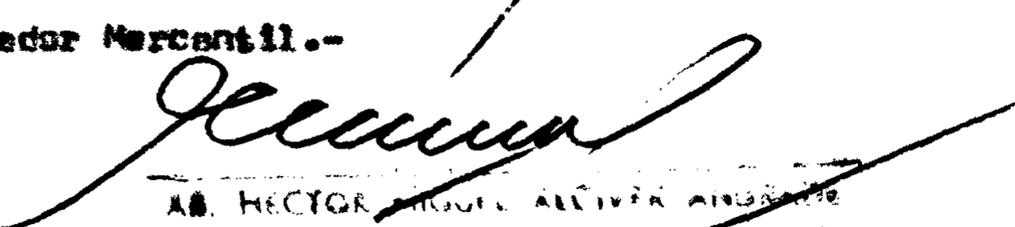
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CASAMONT TIENDAS CASA & MONTAÑA CIA LTDA, otorgada ante mi el doce de Julio de mil novecientos noventa y seis, he tomado nota de la Resolución número 0001302, del siete de Abril de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia Compañias de Guayaquil firmada por el Abogado Ottón Morán Ramirez Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, Guayaquil, Abril dieciseis de mil novecientos noventa y siete/ DOY FE. - 

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-0001302, dictada el 07 de Abril - de 1.997, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CASAMONT TIENDAS CASA & MONTAÑA CIA. LTDA., de fojas 22.177 a - 22.189, número 6.286 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 10.319 del Repertorio.- Guayaquil, Abril veinte i uno de mil novecien- tos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

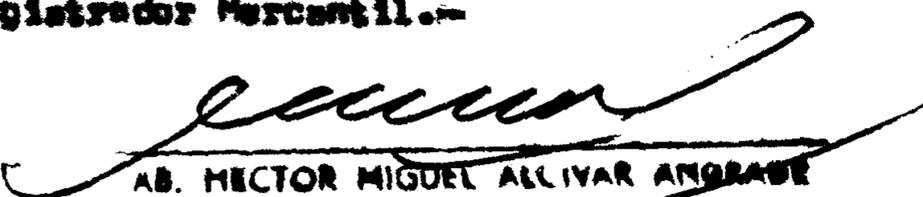
  
AB. NECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril veinte i uno de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANGRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de CAGAMONT TIENDAS CASA & MONTAÑA CIA. LTDA.- Guayaquil, Abril veinte i uno de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANGRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho bajo el número 224, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Abril veinte i uno de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANGRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

